



**IMPUESTOS
INTERNOS**

20/06/2025

G. L. Núm. 4662XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XXXX, mediante la cual solicita una certificación donde se haga constar que el ingreso por concepto de boletería de las presentaciones culturales y artísticas se encuentran exentas del pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos 1 y 2 del Decreto No. 274-01¹; esta Dirección General le informa que:

Las presentaciones de espectáculos culturales y/o artísticos, ya sean clásicos o populares, y las presentaciones de artistas, músicos, obras teatrales, ballets y títeres, se consideran como exentas del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), de conformidad a lo contemplado en el artículo 344 del Código Tributario y el literal i) del Artículo 14 del Decreto núm. 293-11², y por lo tanto no deberá incluirse el ITBIS en los ingresos que reciba la sociedad XXXX, por concepto de la venta de las boletas o tickets a los consumidores o espectadores de tales presentaciones. No obstante, cuando pague a sus proveedores de bienes y servicios deberá realizar la retención del citado impuesto, según el caso, en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 25 del citado Decreto núm. 293-11 y la Norma General Núm. 02-05³.

Asimismo, le acotamos que las rentas obtenidas por la venta de boletas constituyen rentas gravadas con el Impuesto sobre la Renta, en virtud de los artículos 267, 268 y 283 del Código Tributario; en adición, cuando la empresa pague o acredite en cuenta a personas físicas o sucesiones indivisas, así como a otros entes no exentos del gravamen, cuando realice pagos por concepto de intereses a favor de personas físicas residentes en el país, así como a personas jurídicas y físicas no residentes y cuando pague o acredite en cuenta dividendos o que de cualquier otra forma distribuyan utilidades de fuente dominicana a personas físicas, jurídicas o entidades, residentes o no residentes, deberá efectuar las retenciones correspondiente al Impuesto sobre la Renta, establecidas en los Artículos 306 y 306 bis, 308 y 309 del Código Tributario.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que deja sin efecto las disposiciones del Decreto No. 196-01, que modificó el Reglamento No. 140-98, en lo que se refiere a la aplicación del gravamen del 12% del ITBIS a las presentaciones de espectáculos culturales y/o artísticos, de fecha de fecha 23 de febrero de 2001.

² Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, del 12 de mayo de 2011.

³ Sobre Agentes de Retención del ITBIS, de fecha 17 de enero del 2005.

